

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.
En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 105, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de mayo de 1940 se dictó por este Ministerio una Orden por la cual se reducía en toda España el sacrificio de ganado equino, fundada en la disminución que éste experimentó por el extraordinario volumen alcanzado en el sacrificio del mismo.

En la actualidad y después de casi seis años de vigencia de la citada disposición, es preciso dar salida a aquellos animales de la especie equina que no rinden suficiente con su trabajo y cuyo sacrificio se hace necesario por ser su sostenimiento antieconómico para la explotación aporpecuaria. Por otra parte, su eliminación hará que su alimento vaya a incrementar las raciones nutritivas del resto del ganado, lo que interesa desde el punto de vista de la escasez de piensos que padecemos actualmente.

La carne de équidos es de reconocido valor nutritivo y viene consumiéndose de una manera tradicional entre la clase humilde de muchas poblaciones españolas.

Es necesario proporcionar a estas clases humildes un alimento de verdadero valor alimenticio y a precios asequibles a sus posibilidades. Es preciso también que el control de las reses a sacrificar sea perfecto, para evitar que estas carnes puedan ser objeto de comercio ilícito y asegurarse de la salubridad y procedencia legítima de los animales.

También es necesario evitar un descenso excesivo en los efectivos de ganado equino de trabajo, por lo que se hace preciso limitar el número de animales a sacrificar,

así como el de las tablaerías, para que la vigilancia sea más factible y eficiente.

Por todo lo cual, este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Artículo 1.º Se autoriza el sacrificio de ganado equino que no se halle con condiciones de rendimiento suficiente para el trabajo.

Artículo 2.º Tanto las carnes como los despojos de estos animales equinos se expendrán exclusivamente en aquellos establecimientos autorizados para este fin.

Artículo 3.º Se limita el número de tablaerías en las poblaciones a una por cada cien mil habitantes.

Artículo 4.º El precio de venta al público de las carnes y despojos procedentes de los équidos sacrificados será establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º El número de équidos que se autoriza a sacrificar es el de tres por establecimiento y día.

Artículo 6.º Los animales para sacrificio serán justamente aquellos que se inutilicen por accidente casual o que por sus condiciones se hallen físicamente imposibilitados de rendir trabajo eficiente, extremos estos que sancionarán los Inspectores Municipales Veterinarios con un certificado del modelo oficial correspondiente, percibiendo por los derechos de reconocimiento y certificación treinta pesetas por unidad.

Artículo 7.º El sacrificio se realizará exclusivamente en los mataderos municipales que reúnan las condiciones reglamentarias.

Artículo 8.º Los équidos destinados a sacrificio pueden ser adquiridos y trasladados libremente desde su punto de origen al matadero, siempre que vayan acompañados de la correspondiente guía de sanidad y origen, de los animales transportados a los mataderos, sin cuyo requisito los Inspectores

Municipales de estos Centros no permitirán la matanza de los mismos.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles y Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios, respectivamente, las más detenidas vigilancias y máxima eficacia de las medidas adoptadas por esta disposición, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a la aplicación de la presente.

Madrid 8 de abril de 1946. — Rein. — Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de abril de 1946.
El Gobernador,
Manuel Yllera García de Lago.

Negociado de Licencias de Caza y Permisos de Armas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos, y al objeto de evitar demoras en su tramitación y aglomeraciones de público en la fecha que se señale la apertura de caza, se encarece a todas aquellas personas que hayan cursado instancia en solicitud del «permiso de armas», se provean del oportuno impreso timbrado, puesto a la venta en los estancos de esta capital, y le presenten en el plazo más breve en el Negociado de Licencias de Caza de este Gobierno Civil, bien personalmente o por conducto del puesto de la Guardia Civil, por donde cursaron las instancias de referencia, los cuales reseñarán, en la matriz de dichos impresos, nombre y apellidos del interesado, recomendando a éstos que no los firmen, en evitación de posibles duplicidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 16 de abril de 1946.
El Gobernador,
Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.745.

Autorizando a los Economatos y Cooperativas de consumo de tipo obrero y colectividades de fines benéficos y religiosos la compra de los excedentes de alubias, campaña 1945-46

Ultimada la recogida de alubias en todas las provincias productoras, procede autorizar la venta de excedentes de este artículo, al igual que se ha efectuado con los garbanzos y lentejas, a cuyo efecto la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza en todo el territorio nacional la compra de excedentes de alubias que efectúen los Economatos y Cooperativas de tipo obrero y colectividades de fines benéficos y religiosos, debiendo atenderse para efectuarlo a los preceptos establecidos por la Circular de Comisaría General, núm. 403, de 15 de septiembre de 1943 (Circular 750 de esta Delegación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 238, de 18-10-43).

Artículo 2.º Esta disposición será de aplicación a partir de la fecha de 2 de abril de 1946.

Burgos 12 de abril de 1946. — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.746.

Referente a las primas que se conceden sobre los precios que para las lentejas de la campaña 1946-47 señala la Dirección General de Agricultura

Los precios que señale la Dirección General de Agricultura en cada provincia para las lentejas de la campaña 1946-47, tanto de cupo forzoso como para las de cupo excedente, como consecuencia del Decreto de dicho Ministerio de

11 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado», núm. 271, de 28 de los mismos), serán bonificados con carácter general en 0'15 pesetas por kilogramo en concepto de pronta entrega.

En las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo Reino de León se concederá, además, tanto para el cupo forzoso como para el excedente, una prima de 1'50 pesetas en kilogramo para compensar el menor rendimiento de las tierras.

Burgos 12 de abril de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.749

Anulando la Circular número 1.578 sobre libertad de contratación y circulación de garrofa en la campaña 1945-46.

Por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 536, de 3 de agosto último (Circular de esta Delegación, número 1.578, publicada en el B. O. de la provincia, número 218, fecha 6-8-45), se decretó la intervención de parte de la producción de garrofa en las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Tarragona e Islas Baleares, para atender las necesidades del ganado del Ejército.

Cumplimentados los cupos objeto de la intervención, se dispone:

Artículo 1.º A partir del día 15 del presente mes, quedará libre la contratación y circulación de la garrofa.

Artículo 2.º La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Baleares comunicarán a la Comisaría General las existencias de garrofa en el citado día 15, con expresión de las cantidades que de ésta están pendientes de entrega a los beneficiarios.

El destino de las existencias en la fecha expresada será acordado por la Comisaría General.

Artículo 3.º Queda derogada la Circular número 536 de la Comisaría General de 3 de agosto de 1945 (1.578 de esta Delegación).

Burgos 13 de abril de 1946.—El Gobernador, Presidente, Manuel Yllera y García de Lago.

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 3.000 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la base 1.ª de las

aprobadas por la Corporación provincial en 28 de agosto de 1925, publicadas en el B. O. de la provincia, número 204, correspondiente al 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a la subvención acudirán solicitándola por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excma. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitos en Municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusieran de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 15 de abril de 1946.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 29 de marzo de 1946.

Que sea reclusa en la Casa de Salud de Santa Agueda, Teresa Arranz Redondo, de Burgos.

Admitir en la Residencia provincial a Valentín Benito Benito, de Arroyo de Muñó, y Pablo Colina Vidario, de San Millán de Juarros.

Entregar a Julia Cendrero Ibáñez, de Pinilla Trasmonte, su hijo Felipe Rodríguez Cendrero, acogido en la Casa de Caridad.

Conceder autorización a don Martiniano Galindo Marciel, para efectuar prácticas en el Hospital provincial.

Autorizar a los Sres. Director de los Establecimientos de Beneficencia y Administrador del Hospital provincial, para comprar la carne de vaca precisa para el abastecimiento de los acogidos, hasta tanto se haga la adjudicación del suministro.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D.ª Petra Palma Arnáiz, de Barcina de los Montes; y a D. Bonifacio Presencio Aguado, de Los Balbases.

Significar a D.ª Clara Pilar Barrera que en los presentes momentos no puede accederse a su petición sobre que se le conceda una pensión para ampliar sus estudios de pintura, pues se halla cubierta la beca para el curso actual.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre revisión del presupuesto para el actual ejercicio.

Significar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que no existe consignación en presupuesto para la concesión de ayuda económica al Ayuntamiento de Ameyugo.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de las siguientes disposiciones oficiales y dar cumplimiento a cuanto en las mismas se previene en relación con los organismos oficiales:

Orden del 18 del mes en curso que reitera la obligación que pesa sobre las Diputaciones de satisfacer los gastos que originen las Comisiones provinciales de Mutilados Guerra.

Decreto de 15 del corriente que regula la elección de Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia y del Decreto del día 22 que regula la elección de Procuradores en Cortes, representantes de las Diputaciones provinciales.

Orden del 5 del actual por la que se anuncia concurso entre las Diputaciones provinciales para aspirar a 4 dotaciones de 100.000 pesetas cada una con destino al establecimiento de otras tantas organizaciones provinciales dedicadas a crear y sostener bibliotecas en los Ayuntamientos de la demarcación provincial.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Rufino de la Fuente, que durante varios años fue Diputado provincial y testimoniar el pésame a los familiares del finado.

Burgos 29 de marzo de 1946.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Aviso.

Para general conocimiento de todos los industriales de la provincia que venden artículos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo, se hace saber que los señores que a continuación se relacionan, han cesado en el cargo de Inspectores de este Impuesto al servicio de la Hacienda, ya que por no ser funcionarios pertenecientes a este Ministerio, han pasado desde 1.º de enero de 1946 a depender de la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de la Capital y para el término municipal de Burgos exclusivamente, según se dispone en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1945 y el Decreto de Ordenación Provincial de las Haciendas Locales de 25 de enero pasado.

Inspectores que se citan:

D. Emiliano Torres Sáez.
D. Pedro de Torre Chicote.

D. Leandro Revilla Bueno.
D. Daniel del Yerro Yerro.
D. Francisco de Juan y Torres.
D. Eugenio Gutiérrez Díaz de Baldeón.

Burgos 12 de abril de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Martín.

Institución Fernán-González

Academia Burgense de Historia y Bellas Artes

Esta Institución acordó en su última Junta plenaria de Academia, fecha 6 del actual, anunciar para su provisión *cuatro plazas* de Académicos Numerarios en el día vacantes, las cuales plazas habrán de ser cubiertas en armonía con lo que prescriben los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Título IV de los «Estatutos sociales», artículos que copiados a la letra dicen así:

«Artículo 7.º Para pertenecer a la «Institución Fernán-González», son condiciones indispensables, buena conducta moral, públicamente irreprochable, y probados conocimientos en Historia, Arqueología, Literatura o Bellas Artes. Los Numerarios habrán de residir habitualmente en la Ciudad de Burgos.

Art. 8.º Esto supuesto, los Numerarios serán elegidos, entre personas residentes en la Capital, por mayoría absoluta de votos de los Académicos Numerarios existentes el día de la votación, preceda o no solicitud de los interesados, y previo informe propuesta de tres Numerarios al Director de la Academia, haciendo resaltar los méritos artísticos, literarios o culturales del solicitante, v. g.: ostentar algún título superior, académico, literario o científico y ser autor de obras que hayan merecido general estimación, relacionadas con alguna de las Secciones que componen el Cuerpo Académico de la Institución.

Art. 9.º Las plazas vacantes de Numerarios se anunciarán tanto en el B. O. de la provincia, como en la prensa local, dándose el plazo de *un mes* para la presentación de instancias, y el de tres meses improrrogables para su provisión».

En consecuencia, cuantas personas se crean en posesión de las condiciones, títulos o merecimientos exigidos y aspiren a ocupar alguna de las vacantes, la provisión de las cuales se anuncia, dirigirán sus instancias, dentro del plazo reglamentario y debidamente reintegradas, al Sr. Director de esta Institución, advirtiéndose que la sede actual de esta Academia, radica en el Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial.

Burgos 15 de abril de 1946.—P. A. de la I. F. G.—El Secretario perpetuo, Ismael García Rámila.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Concurso para la reparación de saquerío.

Necesitando esta Jefatura reparar 10.203 envases, de los cuales 7.750 son sacos y 2.473 bolsas, anuncia a concurso la reparación del recosido de los mismos, al que podrán acudir las personas que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones exigidas y se atengan en su solicitud a las normas señaladas en el anuncio que se halla expuesto al público en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza del General Primo de Rivera, 5. El plazo para poder concursar, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y terminará transcurridos los quince días hábiles siguientes.

Burgos 11 de abril de 1946.—El Jefe Provincial P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Koa.**

D. Prudencio de la Fuente González, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido ante este Juzgado por D. Teodosio Sebastián Sebastián, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Horra, representado primeramente por el Procurador que fué de este Juzgado D. Mateo Rodríguez Zapater y posteriormente por el Procurador D. Eleuterio Pecharromán Berdón y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Benigno Vitores García, en reclamación de 11.000 pesetas, se ha dictado con esta fecha sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por don Teodosio Sebastián Sebastián, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Benigno Vitores García, debo de condenar y condeno a dichos herederos desconocidos, y, caso de no haber sido aceptada la herencia por nadie, a la herencia yacente de expresado causante, a que satisfaga a D. Teodosio Sebastián Sebastián la cantidad de once mil pesetas e intereses legales del 4 por 100 de dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda, absolviéndoles del pago de los gastos de legalización del documento deudor, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de acuerdo con el Letrado asesor don

Ignacio Martín Calleja, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Esteban.—Licenciado Ignacio Martín Calleja.—Rubricados.

La anterior sentencia fué leída y publicada el día de su pronunciamiento por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario de que doy fe.—P. de la Fuente.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia y sirva de notificación a los litigantes declarados rebeldes, herederos desconocidos y herencia yacente de D. Benigno Vitores García, expido el presente que firmo en Roa a 6 de abril de 1944.—José Esteban.—P. de la Fuente.

Pamplona**Requisitoria**

Domínguez Justo, de unos 50 años, natural de Zaragoza, vecino de Miranda de Ebro, actualmente en ignorado paradero, estatura regular, con bigote, moreno, párpados caídos, con un dedo de la mano derecha más largo que lo corriente, procesado en causa que se le sigue con el núm. 52 de 1946, por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provincial por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 9 de abril de 1946.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Briviesca**

Por el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada con fecha de ayer, acordó, por unanimidad, ratificar íntegramente el presupuesto municipal ordinario, ya aprobado en forma provisional por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para regir durante el actual ejercicio.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Es de advertir que transcurrido el plazo citado no se admitirá reclamación alguna.

Briviesca 11 de abril de 1946.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Condado de Treviño

En la Secretaría municipal se halla expuesto el expediente número 1 de suplemento de crédito con cargo al superávit y sin aplicación del presupuesto ordinario del año 1945.

El plazo para presentar reclamaciones contra el mismo es de quince días a contar del siguiente del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Treviño 9 de abril de 1946.—El Alcalde, Félix Argote.

Las cuentas municipales del presupuesto ordinario de este municipio en el año 1945, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra las mismas y sus justificantes, los cuales serán examinados por la Comisión dictaminadora que propondrá la resolución que proceda y, en su caso, las responsabilidades exigibles, todo a tenor de lo que se dispone en el artículo 352 de la Ordenación provincial de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.—El Alcalde, Félix Argote.

Alcaldía de Villatuelda.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los años 1944 y 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentarse en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Villatuelda 1 de abril de 1946.—El Alcalde, Saturnino González.

Igual anuncio hacen respecto del año 1945 los Alcaldes de Canicosa de la Sierra, Villangómez y Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Tardajos.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la jus-

tificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Tardajos 4 de abril de 1946.—El Alcalde, Eusebio Arnáiz.

Alcaldía de Orón.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orón 6 de abril de 1946.—El Alcalde, David Solórzano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pardilla y Milagros, respecto de los años 1944, 1945 y 1946.

Alcaldía de Tejada.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices a los registros fiscales de rústica, y edificios y solares, que han de servir de base a los padrones de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1947, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de marzo próximo, relación de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, linderos y pago donde radican, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda, por la traslación de dominio, y reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tejada 2 de abril de 1946.—El Alcalde, Pedro Abajo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla del Coco.

El de Covarrubias, respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Los Barrios de Villadiego.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de treinta días siguientes a

la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Los Barrios de Villadiego 22 de marzo de 1946.—El Alcalde, Zósimio Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villabilla de Villadiego, Amaya, Condado de Treviño, Cañizar de los Ajos, Orón, Manciles, Valdelateja, Ciores del Páramo y Tobar.

Alcaldía de Ameyugo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó por unanimidad ratificar íntegramente el presupuesto municipal ordinario que provisionalmente se tiene aprobado por la Superioridad, para el ejercicio en curso, con sus ordenanzas de exacciones municipales, y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Referido documento se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo último.

Ameyugo 12 de abril de 1946.—El Alcalde, Antonio Montejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bugedo, Encío, Bustio de

Bureba, Cascajares de Bureba, Vadocondes, Huerta del Rey y Tamarón.

Alcaldía de Fuentecén.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plaza pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuentecén 11 de abril de 1946.—El Alcalde, Juan Pradales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja y Fresneña.

Alcaldía de Fresneña.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fresneña 8 de abril de 1946.—El Alcalde, Félix de Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 25 de marzo de 1946 para la presentación de las declaraciones juradas, de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de dos días, advirtiéndoles que en caso de desobediencia se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad a los fines procedentes, significándoles además que se nombrará una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha Comisión (párrafo 2.º del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta aplicar con el máximo rigor.

Tapia de Villadiego 6 de abril de 1946.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Revisado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, el cual se halla aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo de 1946.

Hontoria de Valdearados 10 de abril de 1946.—El Alcalde, Abraham Fuente.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

La Junta Pericial de este término municipal, ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que posean propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan:

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores, cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Tapia de Villadiego 9 de abril de 1946.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

Relación que se cita.

Santiago Castrillo Riaño, vecino de Villadiego, cantidad total que tributa 20'87 pesetas.

Gregorio Paul Roba, de Villanueva, 172'92.

Igual anuncio hace el Alcalde

de Villanueva de Puerta con la siguiente relación:

Leandro García Bañuelos.
Eugenio Arenas Cuesta.
Aniano Mediavilla.
Ausencio Pérez García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Milagros.

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de los terrenos comprendidos en la zona que ha de regarse en término municipal de Milagros, con aguas derivadas del río Riaza, en el lugar denominado «Prado Medias», para que concurren a la Junta general que ha de celebrarse en el salón de actos de esta casa consistorial, el día 19 de mayo próximo, a las once horas, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Constitución provisional de la Comunidad de Regantes de Milagros (Burgos).

Segundo. Fijación de las bases a que ha de ajustarse la redacción de las ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán hacerse representar por sus arrendatarios o colonos o por otros propietarios, mediante autorización por escrito.

Milagros 6 de abril de 1946.—El Alcalde, P. O., Teodoro Barrasús.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

G. BAÑUELOS
OCULISTA
DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Laza de José Antonio, 67 Teléfono 230

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	180.424.000 »
Reservas	145.517.519'28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Prado Luengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.